



**ASOCIACIÓN CIVIL
EX ALUMNOS DE LA ESCUELA NORMAL EEUU
DE SAN MARTÍN**

ESTATUTO SOCIAL

MMXIII

San Martín, Buenos Aires, Argentina

TÍTULO PRIMERO

DE LA DENOMINACIÓN Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1º: En la Localidad y Partido de General San Martín, Provincia de Buenos Aires, donde tendrá su domicilio social, queda constituida una Asociación de carácter civil denominada “Asociación Civil Ex Alumnos de la Escuela Normal EEUU de San Martín”.-

DEL CARÁCTER Y FINES DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 2º: La Entidad tendrá como objetivos institucionales:

a.- Participar dinámicamente y positivamente en las acciones educativas que programa, organiza y ejecuta la Escuela, con proyección a la comunidad, colaborando con el incremento de recursos de los servicios educativos de la Escuela (biblioteca, laboratorio, mediateca, informática, música, etc.).

b.- Organizar actos, conferencias, cursos, talleres, eventos deportivos y recreativos, congresos pedagógicos, investigaciones académicas, publicaciones y brindar su tribuna para el esclarecimiento de todo problema que preocupe a los educadores o a la opinión pública.

c.- Rendir homenaje a aquellos directivos, docentes y/o administrativos que en el ejercicio de su actividad desarrollaran una meritaria labor formativa para los educandos.

d.- Promover el desarrollo cultural de la comunidad educativa y la sociedad en general, mediante la realización de cursos, talleres, actos, espectáculos, y demás proyectos relacionados con el arte y la cultura en todas sus expresiones.

e.- Realizar acciones de proyección social en beneficio de la comunidad, colaborando en la integración e inclusión aquellas personas que se encuentren

en situación de vulnerabilidad educativa o que estén excluidos de la escolaridad.

f.- Relacionarse con entidades de similares características.

g.- Desarrollar todas sus actividades sin finalidad de lucro

DE LA CAPACIDAD

ARTÍCULO 3º: La asociación se encuentra capacitada para adquirir bienes inmuebles, muebles y semovientes; enajenarlos, hipotecarlos, permutarlos, venderlos, como así también para realizar cuento acto jurídico sea necesario o conveniente para el cumplimiento de su objeto.

DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 4º: Constituyen el patrimonio de la asociación: a) las cuotas que abonen sus asociados; b) los bienes que posea en la actualidad y los que adquiera por cualquier título en lo sucesivo, así como las rentas que los mismos produzcan; c) las donaciones, legados o subvenciones que reciba; d) el producido de beneficios, rifas, festivales y cualquier otra entrada siempre que su causa sea lícita.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 5º: Habrá cuatro categorías de asociados: "Activos", "Adherentes", "Cadetes" y "Honorarios" sin distinción de sexo.

ARTÍCULO 6º: Serán socios Activos, a partir de la fecha de aceptación como tales por la Comisión Directiva, quienes cumplan con los siguientes requisitos:

a) ser mayor de 18 años; b) ser ex-alumno de la Escuela Normal EEUU de San Martín, en cualquiera de sus denominaciones y niveles educativos; c) ser propuesto como tal por dos socios activos de la Asociación; d) suscribir la solicitud de admisión, la planilla de datos personales y la adhesión al Estatuto y Reglamentos de la Institución; e) abonar la cuota social, de acuerdo a los montos fijados anualmente por la Asamblea. De la decisión de la Comisión Directiva deberá dejarse constancia en Actas. El aspirante que fuera rechazado por motivos formales podrá reiterar su solicitud de ingreso, luego de cumplimentar los recaudos estatutarios exigidos. Se podrá solicitar por nota que la Comisión Directiva conceda discrecional y excepcionalmente la inscripción por otros medios cuando le fuera imposible apersonarse al aspirante.

ARTÍCULO 7º: Serán socios Adherentes, a partir de la fecha de aceptación como tales por la Comisión Directiva, quienes cumplan con los siguientes requisitos: a) ser mayor de 18 años; b) suscribir la solicitud de admisión, la planilla de datos personales y la adhesión al Estatuto y Reglamentos de la Institución; c) abonar la cuota social, de acuerdo a los montos fijados anualmente por la Asamblea. De la decisión de la Comisión Directiva deberá dejarse constancia en Actas. El aspirante que fuera rechazado por motivos formales podrá reiterar su solicitud de ingreso, luego de cumplimentar los recaudos estatutarios exigidos. Se podrá solicitar por nota que la Comisión Directiva conceda discrecional y excepcionalmente la inscripción por otros medios cuando le fuera imposible apersonarse al aspirante. Carecen de voto y no pueden ser miembros de la Comisión Directiva. Los socios adherentes que deseen tener los mismos derechos que los activos deberán solicitar su admisión en aquella categoría, siempre que cumplan los recaudos exigidos en el artículo 6 y se ajusten a las condiciones que el presente estatuto exige para la misma.-

ARTÍCULO 8º: Serán socios cadetes, a partir de la fecha de aceptación como tales por la Comisión Directiva, quienes teniendo menos de 18 años de edad, acompañen la autorización de responsabilidad por parte de quienes ejerzan la

patria potestad o tutela y cumplan con los requisitos de los incisos b), c) y e) del Artículo 8. Al cumplir los 18 años pasarán automáticamente a la categoría de activos. En caso de rechazo de la solicitud por la Comisión Directiva regirán las mismas disposiciones del Artículo 6.

ARTÍCULO 9º: Serán socios Honorarios quienes hayan prestado servicios como personal docente o no-docente en la Escuela durante al menos un año y aquellas personas que por determinados méritos personales o servicios prestados a la asociación, se hagan merecedores de tal distinción. Serán designados como tales por la Asamblea General a propuesta de la Comisión Directiva o de un grupo de socios activos que representen como mínimo el 30% de la categoría. Pueden participar con voz y voto en las Asambleas, pero no podrán desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente y/o Secretario de la institución.-

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO 10º: Son derechos de los Socios; a) gozar de todos los beneficios sociales que acuerdan este Estatuto y los Reglamentos; b) proponer por escrito a la Comisión Directiva todas aquellas medidas o proyectos que consideren convenientes para la buena marcha de la asociación; c) presentar por escrito su renuncia en calidad de Socio a la Comisión Directiva, la que se limitará a tomar razón de la misma.-

ARTÍCULO 11º: Las altas y bajas de los asociados se computarán desde la fecha de la sesión de la Comisión Directiva que las aprueba. Hasta tanto no se haya resuelto el alta y/o la baja de un Socio están vigentes para el mismo todos los derechos y obligaciones que establece el presente Estatuto.

ARTÍCULO 12º: Son obligaciones de los asociados: a) conocer, respetar y cumplir las disposiciones de este Estatuto, Reglamentos y Resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva; b) abonar las cuotas sociales con la regularidad que fije la Asamblea, en forma voluntaria, y a través de los medios de pago que se dispongan; c) aceptar los cargos para los cuales fueron

designados; d) comunicar dentro de los diez (10) días corridos todo cambio de domicilio real y/o electrónico a la Comisión Directiva.

ARTÍCULO 13°: Los asociados cesarán en su carácter de tales por las siguientes causas: renuncia, cesantía o expulsión. Podrán ser causa de cesantía: faltar al cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 10°. Serán causas de expulsión: a) observar una conducta inmoral o entablar o sostener, dentro del local social o formando parte de delegaciones de la entidad, actividades y discusiones de carácter religioso, racial o partidario, o participar en la realización de juegos prohibidos por la ley; b) haber cometido actos graves de deshonestidad, o haber tratado de engañar a la asociación para obtener un beneficio económico a costa de ella; c) hacer voluntariamente daño a la asociación, provocar graves desórdenes en su seno u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales; d) asumir o invocar la representación de la asociación en reuniones, actos de otras instituciones oficiales o particulares, sino mediare autorización o mandato expreso de la Comisión Directiva. En caso de cesantía el sancionado podrá solicitar su reingreso luego de transcurrido un término mínimo de un año. La expulsión representará la imposibilidad definitiva de reingreso.

ARTÍCULO 14°: Las sanciones que prevé el artículo 11° así como las de suspensión o amonestación serán aplicadas por la Comisión Directiva la que previo a ello deberá intimar al imputado a comparecer a una reunión de dicha Comisión en la fecha y hora que se indicará mediante notificación fehaciente, cursada con una anticipación mínima de diez (10) días corridos, conteniendo la enumeración del hecho punible y de la norma presumiblemente violada, así como la invitación a realizar descargos, ofrecer prueba y alegar. La no comparecencia del interesado implica la renuncia al ejercicio del derecho y la presunción de verosimilitud de los cargos formulados, quedando la Comisión Directiva habilitada para resolver.

ARTÍCULO 15°: De las resoluciones adoptadas en su contra por la Comisión Directiva los asociados podrán apelar ante la primera Asamblea que se celebre, presentando el respectivo recurso en forma escrita ante la Comisión Directiva, dentro de los quince (15) días corridos, contados a partir de la fecha de notificación de su sanción. No será óbice para el tratamiento del recurso ante la Primera Asamblea, el hecho de que no se lo hubiere incluido en el “Orden del Día”.

TÍTULO TERCERO

DE LA COMISIÓN DIRECTIVA Y COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS. SU ELECCIÓN

ARTÍCULO 16°: La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, dos Vocales Titulares, dos Vocales Suplentes. Habrá asimismo una Comisión Revisora de Cuentas compuesta por dos miembros titulares y un suplente. El mandato de los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas durará dos años. La renovación de los cargos de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas se efectuará por mitades en cada año. En la primer reunión que celebre cada Comisión se designarán por sorteo los miembros que ejercerán el cargo por el término de un (1) año. Los miembros de la Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas, podrán ser reelectos en el mismo cargo por una sola vez consecutiva, y en cargos distintos sin limitaciones. Los mandatos serán revocables en cualquier momento por decisión de una Asamblea de Socios, estatutariamente convocada y constituida con el quórum establecido en el artículo 31° para primer y segunda convocatoria. La remoción podrá decidirse aunque no figure en el Orden del Día, si es consecuencia directa del asunto incluido en la convocatoria.

ARTÍCULO 17º: Los miembros titulares y suplentes de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas serán elegidos directamente en Asamblea General Ordinaria convocada para llevarse a cabo como mínimo treinta días antes de la finalización del mandato, se hará en los cargos directivos que deberán reservarse, se hará por cargos, con designación de los propuestos para los cargos de Presidente y Vicepresidente y enunciándose los demás para "Vocales". En la primera reunión de Comisión Directiva, se distribuirán entre los vocales electos los cargos de Secretario y Tesorero y cualquier otro que la Comisión decida establecer para el mejor gobierno de la entidad. Se tendrán en cuenta las tachas de candidatos y en caso de existir el voto en esas condiciones, no se considerará por lista completa, pues el voto solo se computará para los candidatos que no hayan recibido tachaduras. La elección será en votación secreta y se decidirá por simple mayoría de los votos emitidos y declarados válidos por la Junta Escrutadora compuesta por tres miembros designados por la Asamblea de entre los asociados presentes. Las listas de candidatos suscriptas por todos los propuestos con designación de apoderados y constitución de domicilio especial, deberán ser presentadas a la Comisión Directiva como mínimo con quince (15) días hábiles de anticipación al acto. La Comisión Directiva se expedirá dentro de las veinticuatro horas hábiles de esa presentación, resolviendo su aceptación o rechazo, según que los candidatos propuestos se hallaren o no dentro de las prescripciones estatutarias y reglamentarias en vigencia. En el segundo de los supuestos de la Comisión Directiva deberá correr traslado al apoderado de la lista observada, por el término de cuarenta y ocho horas hábiles a fin de reemplazar los candidatos observados o subsanar las irregularidades advertidas. La oficialización deberá efectuarse como mínimo siete (7) días antes a la iniciación de la Asamblea, dejando constancia en el acta de Reunión de Comisión Directiva

ARTÍCULO 18º: Para ser miembro titular o suplente de la Comisión Directiva o Comisión Revisora de Cuentas se requiere: a) Ser socio activo o socio honorario, con una antigüedad mínima de un año; b) Ser mayor de 18 años de edad; c) Encontrarse al día, en su caso, con la Tesorería Social; y d) No encontrarse cumpliendo penas disciplinarias. Los cargos de Presidente,

Vicepresidente y Secretario de la Institución, solo podrán ser cubiertos por socios activos. Los socios designados para ocupar cargos electivos no podrán percibir por ese concepto sueldo o ventaja alguna.

ARTÍCULO 19º: La Comisión Directiva se reunirá ordinariamente en forma periódica, por lo menos una vez cada dos meses, con la frecuencia que ella establezca o por citación de su Presidente y extraordinariamente cuando lo disponga el Presidente o lo soliciten tres de sus miembros, debiendo en estos casos realizarse la reunión dentro de los cinco días hábiles de efectuada la solicitud. La citación en los dos casos, deberá ser efectuada en forma fehaciente al último domicilio electrónico conocido de cada uno de los integrantes de la Comisión Directiva. Los miembros de la Comisión Directiva que faltaren a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas sin causa justificada serán separados de sus cargos en reunión de Comisión Directiva previa citación fehaciente al miembro para que efectúe los descargos pertinentes.

ARTÍCULO 20º: Las reuniones de Comisión Directiva se celebrarán válidamente con la presencia como mínimo de la mitad más uno de los miembros titulares que asistan, requiriéndose para las resoluciones el voto de la mayoría simple de los presentes. El Presidente tendrá voto y doble voto en casos de empate. Para las reconsideraciones se requerirá el voto favorable de los dos tercios de los presentes en otra reunión constituida con igual o mayor número de asistentes que en aquella que adoptó la resolución a reconsiderar.

DE LA COMISIÓN DIRECTIVA. DEBERES Y ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 21º: Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva: a) Cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los reglamentos; b) Ejercer en general todas aquellas funciones inherentes a la dirección, administración y representación de la Asociación, quedando facultada a este respecto para resolver por sí los casos no previstos en el presente Estatuto, interpretándolo, si fuera necesario, con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se

celebre; c) Convocar a Asambleas y ejecutar las resoluciones de las mismas; d) Resolver sobre la admisión, amonestación, suspensión, cesantía o expulsión de Socios; e) Resolver todos los casos de renuncia o separación de los miembros de Comisión Directiva, la incorporación de suplentes y la redistribución de cargos decidida en la oportunidad contemplada en el artículo 17°; f) Crear o suprimir empleos, fijar su remuneración, adoptar las sanciones que correspondan a quienes los ocupen, contratar todos los servicios que sean necesarios para el mejor logro los fines sociales; g) Presentar a la Asamblea General Ordinaria, la Memoria, Balance general, cuadro de Gastos y Recursos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas correspondiente al ejercicio fenecido, como asimismo publicar tal información a través de medios electrónicos y poner copias en papel a disposición de todos los asociados en Secretaría, con la misma anticipación requerida en el artículo 28° para la remisión de las convocatorias a Asambleas; h) Realizar los actos para la administración del patrimonio social, con cargo de dar cuenta a la primera Asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición, enajenación, hipoteca y permuta de bienes inmuebles, en que será necesario la previa aprobación de una Asamblea de asociados; i) Elevar a la Asamblea para su aprobación las reglamentaciones internas que se consideren a los efectos del mejor desenvolvimiento de sus finalidades; j) Abrir y administrar una cuenta bancaria; k) Resolver con la aprobación de las dos terceras partes de los miembros titulares la relación, adhesión o afiliación a entidades de similares características, sean federaciones o asociaciones de segundo grado, con la obligación de someterlo a la consideración de la primera Asamblea General Ordinaria que se realice.

DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS. DEBERES Y ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 22°: Son deberes y atribuciones de la Comisión Revisora de Cuentas: a) Examinar los libros y documentos de la Asociación por lo menos cada tres meses; b) Asistir con voz a las sesiones de órgano directivo cuando lo considere conveniente; c) Fiscalizar la administración comprobando frecuentemente el estado de la caja y la existencia de los títulos, acciones y

valores de toda especie; d) Verificar el cumplimiento de las leyes, del Estatuto y reglamentos, especialmente en lo referente a los derechos de beneficios sociales; e) Dictaminar sobre la Memoria, inventario, Balance General y Cuadros de Gastos y Recursos presentados por la Comisión Directiva; f) Convocar a Asamblea General Ordinaria cuando omitiera hacerlo el Órgano Directivo; g) Solicitar la convocatoria a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamenten su pedido en conocimiento de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas cuando se negare a acceder a ello la Comisión Directiva; h) En su caso, vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación y el destino de los bienes sociales. La Comisión Revisora de Cuentas cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezcan la regularidad de la administración social, siendo también responsable por los actos de la Comisión Directiva violatorios de la ley o del mandato social, si no dan cuenta del mismo a la Asamblea correspondiente, o en su actuación posterior a ésta, siguiere silenciando u ocultando dichos actos. Deberán sesionar periódicamente, al menos una vez cada tres meses, y de sus reuniones deberán labrarse actas en un libro especial rubricado al efecto. Si por cualquier causa quedara reducida a dos de sus miembros, una vez incorporado el suplente, la Comisión Directiva deberá convocar, dentro de los quince (15) días a Asamblea para su integración, hasta la terminación del mandato de los cesantes.

DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE. DEBERES Y ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 23: Los cargos de Presidente y Vicepresidente solo podrá ser desempeñado por socios activos. El Presidente y en caso de renuncia, fallecimiento, licencia o enfermedad, el Vicepresidente, hasta la primer Asamblea Ordinaria que designará su reemplazante definitivo, tiene los siguientes deberes y atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los Reglamentos que en coincidencia con sus disposiciones se dicten; b) Presidir las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva; c) Firmar con el Secretario las Actas de Asambleas y Sesiones de la Comisión Directiva, la correspondencia y todo otro documento de la Entidad; d) Administrar la cuenta

bancaria de la entidad junto con el Tesorero; y autorizar junto con aquel también las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de Tesorería de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva, no permitiendo que los fondos sociales sean invertidos en objetos distintos a los prescriptos por este Estatuto; e) Recibir o rechazar donaciones; f) Velar por la buena marcha y administración de la Asociación, haciendo respetar el orden, las incumbencias y las buenas costumbres; g) Suspender a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones, dando cuenta inmediatamente a la Comisión Directiva, h) Adoptar por sí y "ad referendum" las Resoluciones de la Comisión Directiva imposergables en casos urgentes ordinarios, absteniéndose de tomar medidas extraordinarias sin la previa aprobación de la Comisión Directiva; i) Representar en forma conjunta con el Secretario, a la Asociación en las relaciones con el exterior.

DEL SECRETARIO

ARTÍCULO 24: El cargo de Secretario solo podrá ser desempeñado por socios activos El Secretario y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia, licencia o enfermedad, quien lo reemplace hasta la primera Asamblea General Ordinaria que designará su reemplazante definitivo, tiene los siguientes derechos y obligaciones: a) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva, redactando las actas respectivas, las que asentará en el libro correspondiente y firmará con el Presidente; b) Firmar con el Presidente la correspondencia y todo otro documento de la Asociación; c) Citar a las sesiones de la Comisión Directiva de acuerdo con el artículo 17° y notificar las Convocatorias a Asambleas; d) Llevar de acuerdo con el Tesorero el registro de Asociados así como los libros de Actas de Asambleas y Sesiones de la Comisión Directiva; e) Representar a la Asociación en conjunto con el Presidente, en sus relaciones con el exterior.-

DEL TESORERO

ARTÍCULO 25: El Tesorero y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia, licencia o enfermedad, quien lo reemplace hasta la primera Asamblea General

Ordinaria que elegirá el reemplazante definitivo, tiene los siguientes deberes y atribuciones: a) Llevar de acuerdo con el Secretario el registro de Asociados, ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales; b) Llevar los Libros de Contabilidad; c) Presentar a la Comisión Directiva el Balance Mensual y preparar anualmente el Inventario, Balance general y Cuadro de Gastos y Recursos que deberán ser sometidos a la aprobación de la Comisión Directiva, previo dictamen de la Comisión Revisora de Cuentas; d) Firmar con el Presidente los recibos y demás documentos de tesorería efectuando los pagos resueltos por la Comisión Directiva; e) Efectuar en los bancos oficiales o particulares que designe la Comisión directiva a nombre de la Asociación y a la orden conjunta de Presidente y Tesorero los depósitos de dinero ingresados a la caja social, pudiendo retener en la misma hasta la suma

que anualmente determine la Asamblea, a los efectos de los pagos ordinarios y de urgencia; f) Dar cuenta del estado económico de la entidad a la Comisión Directiva y a la Comisión Revisora de Cuentas toda vez que lo exija; g) Administrar junto con el Presidente la cuenta bancaria.

DE LOS VOCALES TITULARES Y SUPLENTES

ARTÍCULO 26º: Corresponde a los Vocales Titulares: a) Asistir con voz y voto a las Sesiones de la Comisión Directiva; b) Desempeñar las comisiones y tareas que la Comisión Directiva les confíe.

ARTÍCULO 27º: Los Vocales Suplentes reemplazarán por orden de lista a los titulares hasta la próxima Asamblea Anual Ordinaria en caso de renuncia, licencia, enfermedad o cualquier otro impedimento que cause la separación permanente de un Titular, con iguales derechos y obligaciones. Si el número de miembros de la Comisión Directiva quedare reducido a menos de la mitad más uno de la totalidad, la Comisión Directiva en minoría deberá convocar dentro de los quince (15) días a Asamblea del mandato de los cesantes.

TÍTULO CUARTO

DE LAS ASAMBLEAS

ARTÍCULO 28º: Habrá dos clases de Asambleas Generales: Ordinarias y Extraordinarias. La Asambleas Ordinarias tendrán lugar anualmente en fecha que designe la Comisión Directiva, dentro del período comprendido desde comienzos del ciclo lectivo y el último sábado del mes de abril de cada año. Se convocará con treinta (30) días de anticipación a todos los Socios: a) Para votar la renovación de la mitad de los miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas en la forma y según el plazo de los mandatos previstos en los artículos 16°, 17° y 18°, b) Para tratar la consideración de la Memoria, Balance General, inventario, Cuadro de Gastos y Recursos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas, respecto al ejercicio económico cuyo cierra se producirá el día 31 de diciembre de cada año, de acuerdo a lo previsto en el Título Tercero de estos Estatutos; y c) En ambos casos se podrá incluir en el "Orden del Día" de la Convocatoria otro asunto de interés que deba ser resuelto por la Asamblea de Socios.

ARTÍCULO 29º: Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas con treinta (30) días de anticipación y por resolución de la Comisión Directiva. También podrán ser convocadas por la Comisión Revisora de Cuentas o cuando lo solicite el diez por ciento (10%) de los Socios. La solicitud deberá ser resuelta dentro de un término no mayor de diez (10) días corridos. Si no se resolviera la petición o se la negare infundadamente, podrán elevarse los antecedentes a la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, solicitando la convocatoria por el Organismo de Contralor en la forma que legalmente corresponda.

ARTÍCULO 30º: Las Asambleas se darán por notificadas con veinte (20) días de anticipación mediante un aviso en la Secretaría y notas cursadas a cada uno de los de los Socios al último domicilio electrónico conocido en la Asociación. El Secretario deberá documentar el cumplimiento en término del procedimiento adoptado. En el momento de ponerse el aviso en la Sede, se

tendrá en Secretaría, con el horario que fije la Comisión Directiva y siempre que deban ser considerados por la Asamblea: un ejemplar de la Memoria, Inventario y Balance general, Cuadro de Gastos, Recursos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas. En caso de considerarse reformas se tendrá un proyecto de las mismas a disposición de los Socios. Toda esta documentación será también adjuntada al correo electrónico que se envíe a cada Socio. El Secretario deberá documentar el cumplimiento en término del procedimiento adoptado. Se podrá incorporar un tema al Orden del Día de la Asamblea presentando con diez días de antelación una nota de solicitud dirigida al Consejo Directivo y firmada por al menos veinte socios. En las Asambleas no podrán tratarse asuntos no incluidos en el orden del día correspondiente, salvo lo dispuesto en el art. 16°.

ARTÍCULO 31°: En la primera convocatoria las Asambleas se celebrarán con la presencia del 51 % de los asociados con derecho a voto. Veinte minutos después, si no se hubiese conseguido ese número, se declarará legalmente constituida cuando se encuentren presentes asociados con derecho a voto en número igual a la suma de los titulares y suplentes de la Comisión Directiva y de la Comisión Revisora de Cuentas más uno.

ARTÍCULO 32°: En las Asambleas las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de los votos emitidos, salvo los casos previstos en el Estatuto que exigen proporción mayor. Ningún Socio podrá tener más de un voto y los miembros de la Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas se abstendrán de hacerlo en asuntos relacionados con su gestión. En las votaciones que tengan carácter destituyente sólo quienes tengan como mínimo un año de antigüedad como Socios podrán ejercer su voto. Un Socio que estuviere imposibilitado de asistir personalmente no podrá hacerse representar en las Asambleas.

DEL PADRÓN DE SOCIOS

ARTÍCULO 33°: La Comisión Directiva confeccionará con treinta días de anterioridad a toda Asamblea un listado de todos los Socios en condiciones de votar. El listado será puesto a disposición de los asociados en forma electrónica o digital y en Secretaría a partir de la fecha de la convocatoria. Se podrán oponer reclamaciones hasta cinco días hábiles anteriores a la fecha de la Asamblea, las que serán resueltas por la Comisión Directiva dentro de los dos días hábiles posteriores. Una vez que se haya expedido la Comisión Directiva sobre el particular, quedará firme el listado propuesto como Padrón definitivo.

ARTÍCULO 34°: Para reconsiderar resoluciones adoptadas en Asambleas anteriores se requerirá el voto favorable de los dos tercios de los Socios en otra Asamblea constituida como mínimo con igual o mayor número de asistentes al de aquella que resolvió el asunto a reconsiderar.

TÍTULO QUINTO

REFORMAS DE ESTATUTO, DISOLUCIÓN, FUSIÓN

ARTÍCULO 35°: Este Estatuto no podrá reformarse sin el voto de los dos tercios de los votos emitidos en una Asamblea convocada al efecto y constituida en primera convocatoria con la asistencia como mínimo del 51% de los socios con derecho a voto y en segunda convocatoria con el quórum mínimo previsto en el Título Cuarto.

ARTÍCULO 36°: La Asociación sólo podrá ser disuelta por la voluntad de sus Socios en una Asamblea convocada al efecto y constituida de acuerdo a las condiciones preceptuadas en el artículo 33°. De hacerse efectiva la disolución se designarán los liquidadores que podrán ser los miembros de la Comisión Directiva o cualesquiera otros Socios que la Asamblea resuelva. La Comisión Revisora de Cuentas deberá vigilar las operaciones de la liquidación. Una vez

pagadas las deudas sociales, el remanente de los bienes se destinarán a la M.A.M.A. Mis Alumnos Más Amigos, CUIT 30-64705800-7 , inscripta en la

Dirección Provincial de Personas Jurídicas bajo el número 2032, - Registro Municipal de Entidades de Bien Público nº 26 - CENOC Nº 7924, REPOC 3013, con domicilio en la Calle 134 ex- Chacabuco N° 3884 de la localidad de Villa Ballester, Partido de General San Martín, Provincia de Buenos Aires (B1653NGD), Telefax 4580-6011 / 4580-6012.-

ARTÍCULO 37º: Esta Asociación no podrá fusionarse con otra u otras similares sin el voto favorable de los dos tercios de los socios presentes en una Asamblea convocada al efecto y constituida en primera convocatoria con la presencia como mínimo del 51% de los Socios con derecho a voto. En la segunda convocatoria se hará en el quórum previsto en el Título Cuarto. Esta resolución deberá ser sometida a consideración de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, para su confirmación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ARTÍCULO 38º: Quedan facultados el Presidente y el Secretario para aceptar las modificaciones que la Dirección Provincial de Personas Jurídicas o cualquier otro organismo formule a este Estatuto, siempre que las mismas se refieren a simples cuestiones de forma y no alteren el fondo de las disposiciones establecidas.

PRESIDENTE

SECRETARIO

ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO

DE LA DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, CAPACIDAD Y PATRIMONIO
DEL CARÁCTER Y FINES DE LA ASOCIACIÓN
DE LA CAPACIDAD
DEL PATRIMONIO

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS ASOCIADOS
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

TÍTULO TERCERO

DE LA COMISIÓN DIRECTIVA Y COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS, SU
ELECCIÓN
DE LA COMISIÓN DIRECTIVA, DEBERES Y ATRIBUCIONES
DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS, DEBERES Y ATRIBUCIONES
DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE, DEBERES Y ATRIBUCIONES
DE LOS OTROS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DIRECTIVA, ATRIBUCIONES
Y DEBERES
DEL SECRETARIO

DEL TESORERO

DE LOS VOCALES TITULARES Y SUPLENTES

TÍTULO CUARTO

DE LAS ASAMBLEAS

DEL PADRÓN DE SOCIOS

TÍTULO QUINTO

REFORMAS DE ESTATUTO. DISOLUCIÓN, FUSIÓN

DISPOSICIÓN TRANSITORIA